

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO No. 059

Mercaderes, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: No. 194504089001 2022-00007-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

DDO: ALBA GENIS ZAMBRANO ALARCON

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a determinar si es o no procedente proferir mandamiento ejecutivo de pago, conforme a la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la abogada CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY, quien funge como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra ALBA GENIS ZAMBRANO ALARCON.

CONSIDERACIONES

Se tiene que ALBA GENIS ZAMBRANO ALARCON suscribió a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el pagaré No. 021166100006902, con un saldo a capital \$13.999.837 PESOS COLOMBIANOS, quien incumplió con la obligación y que esta se encuentra vencida.

Que el título valor antes referido cumple con el lleno de los requisitos establecidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio, y de ello se desprende que estamos frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible, lo que lo convierte en TÍTULO EJECUTIVO, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que la obligación puede ser demandada por la vía ejecutiva para su recaudo, tal como lo prevé el artículo 424, ibídem.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P. y los establecidos en el decreto 806 del 2020 el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ALBA GENIS ZAMBRANO ALARCON identificado con Cedula de Ciudadanía No. 25.518.188

1. Por la suma de \$13.999.837 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 021166100006902.

2. Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 30 de julio de 2020 al 20 de enero de 2022, a la tasa resultante de adicionar +7 puntos a la D.T.F.E.A, establecida por el Banco de la Republica, o al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses moratorios causados desde el día 21 de enero de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.
4. Por la suma de otros conceptos aceptados en el Pagare No. 021166100006902, el valor de \$139.505 PESOS COLOMBIANOS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada ALBA GENIS ZAMBRANO ALARCON en la forma establecida en el artículo 290 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días hábiles para efectuar el pago de las obligaciones descritas en el numeral precedente, igualmente, que tiene DIEZ (10) días hábiles para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, término que correrá de manera coetánea al término concedido para el pago de la obligación.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

TERCERO: Téngase para efectos del inciso segundo del artículo 122 del C.G.P, inscrito las siguientes direcciones electrónicas; cieloinsuasty@gmail.com y secretariageneral@bancoagrario.gov.co

CUARTO: SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEXTO: ORDENAR se radique la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 059 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 008) ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.